Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor

ANUNCIO
AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE Nº MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2022P (2023)-26-CE/SC-04 (2023-CEX_01-000006), (REMANENTE INVERSIONES) DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS/ SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2022 PRORROGADO PARA 2023, CON DESESTIMACIÓN E INADMISIÓN DE RECLAMACIONES.

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

SESIÓN: ORDINARIA

TEXTO: Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2023, el Expediente número 2022P (2023)-26-CE/SC-04 (2023-CEX_01-000006) de Modificaciones Presupuestarias mediante Créditos Extraordinarios/Suplementos de Créditos en el Presupuesto de la Corporación 2022 prorrogado para el ejercicio 2023, por importe de 1.158.000,00 euros, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se expuso al público durante un plazo de 15 días hábiles tras su publicación en el BOP nº 255 de 04 de noviembre de 2023. Transcurrido el citado plazo y habiéndose presentado reclamaciones, el Pleno en la sesión citada en el encabezamiento aprobó definitivamente el expediente de Modificación Presupuestaria con desestimación e inadmisión de reclamaciones.

De acuerdo con las previsiones del artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con el artículo 169 del citado texto legal, y artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley de Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se hace público en los siguientes términos, con la siguiente parte dispositiva:

Primero.- Desestimar la primera alegación presentada a la aprobación inicial de la Modificación de crédito 2022P(2023)-26-CE.SC-04 en el Presupuesto 2022 prorrogado al ejercicio 2023 motivado por las razones legales expuestas en el citado Informe nº 272-2023MS de la Intervención, transcrito anteriormente.

Segundo.- Inadmitir la segunda alegación presentada a la aprobación inicial de la Modificación de crédito 2022P(2023)-26-CE.SC-04 en el Presupuesto 2022 prorrogado al ejercicio 2023 motivado por las razones legales expuestas en el citado Informe nº 272-2023MS de la Intervención, transcrito anteriormente.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Modificación de crédito 2022P(2023)-26-CE.SC-04 en el Presupuesto 2022 prorrogado al ejercicio 2023, en los términos que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria del pasado 30 de octubre de 2023.

Cuarto.- Insertar en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de publicidad.

Quinto.- Dar traslado del presente a los interesados que han formulado alegaciones al presente Expediente de Modificación de Crédito."

De acuerdo con las previsiones del artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con el artículo 169 del citado texto legal, y artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el

que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley de Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se hace público conforme al siguiente detalle:

Mediante baja de la partida :

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente líquido de Tesorería	1.158.000,00 €

Los gastos que se pretenden llevar a cabo con la modificación propuesta por capítulo de gastos por un importe total de 1.158,000,00 € son los siguientes:

INVERSIONES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESTINO DEL GASTO	IMPORTE
0600/164/600	Adquisición de parcela destinada a la ampliación del Cementerio Municipal y a estudios previos de valoración necesarios	150.000,00 €
0600/342/622	Obras de construcción de cubierta para Pista Polideportiva Municipal anexa al Pabellón Deportivo	720.000,00 €
0100/920/600	Adquisición de Inmueble por compra en calle Santa Teresita del Niño Jesús, 1 para ampliación de Ayuntamiento	88.000,00 €
0600/342/622	Ejecución de Campo de Fútbol 7 de césped artificial en Polideportivo Municipal Príncipe de Asturias	200.000,00 €
TOTAL ……		**1.158.000,00 €**

La modificación presupuestaria definitiva se encuentra publicada en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los artículos 8.1 d) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 16 a) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva de la presente modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establecen las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Sanlúcar la Mayor,

El Alcalde-Presidente
(Fecha y firma digital)

Código Seguro de Verificación	IV7WQYKMFPWSLBJ37QHFCPSQFY	Fecha	11/12/2023 13:13:07
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WQYKMFPWSLBJ37QHFCPSQFY	Página	2/2

DOÑA BEATRIZ CRIVELL REYES SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.-

CERTIFICO: QUE EL **PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2.023**, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE, DON RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ TRATÓ –ENTRE OTROS- EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

PUNTO NOVENO.- ACTIVIDAD DE CONTROL.- TERCERO.- MOCIONES URGENTES.

SEGUNDA MOCIÓN URGENTE.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2022P (2023)-26-CE/SC-04. (REMANENTE INVERSIONES) EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F., a propuesta del Grupo Municipal Socialista, se plantea la siguiente propuesta urgente relativa a **RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2022P (2023)-26-CE/SC-04. (REMANENTE INVERSIONES) EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.**

Sometida la procedencia del debate a votación, es APRECIADA, con el siguiente resultado:

Votos a favor: unanimidad de los asistentes, diecisiete votos de los Grupos Municipales: PSOE (5), SEP (3), GIS (3), IUSA (2) VOX (2) y PP (2).

Siendo el texto de la propuesta, del siguiente tenor literal:

"El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2023 aprobó inicialmente la modificación de crédito n.º Expd. 2022P(2023)-26-CE.SC-04 (REMANENTE INVERSIONES), con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante Remanente de Tesorería procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, aprobada mediante Decreto de Alcaldía nº 874/23 de 26 de mayo de 2023, para gastos de inversiones en el municipio.

Con fecha 04 de noviembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 255 anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación presupuestaria n.º Expd. 2022P(2023)-26-CE.SC-04 (REMANENTE INVERSIONES),con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante Remanente de Tesorería en la cantidad de 1.158.000€, mediante el cual y en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se sometió a información pública y audiencia a los interesados por plazo de quince días a fin de poder presentar alegaciones.

Según consta en el Registro Electrónico Común del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con fecha 24/11/2023, registro de entrada nº 12320, D. José Antonio Carrión Hidalgo, con DNI 22.430.690-D, en calidad de representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, presentó alegaciones a la citada modificación presupuestaria.

Dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y el artículo 177 del mismo Texto, así como a los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la citada ley, se propone la aprobación definitiva de la Modificación de crédito 2022P(2023)-26-CE.SC-04 (REMANENTE INVERSIONES), una vez sean resueltas las reclamaciones que han sido presentadas durante el periodo de exposición pública.

Considerando el Informe nº 272-2023MS, de 27 de noviembre de 2023 de la Intervención General sobre

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7WWPZ7NRM75H7O446QKQZDH4	Fecha	05/12/2023 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWPZ7NRM75H7O446QKQZDH4	Página	1/5

Código Seguro de Verificación	IV7WQYBDDBGPL3JZUNVAMYSXGE	Fecha	11/12/2023 09:56:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WQYBDDBGPL3JZUNVAMYSXGE	Página	1/5

la reclamación a la Modificación de crédito 2022P(2023)-26-CE.SC-04, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

INFORME

***PRIMERO**.- El artículo 177.2 del TRLRHL, determina que los créditos extraordinarios se encuentran sujetos, en su tramitación (y en el supuesto de reclamaciones sobre los mismos), a los trámites de aprobación del presupuesto general, al disponer que:*

*«2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. **Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación** y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley».*

Así, debemos remitirnos al artículo 169 del TRLRHL, en la regulación del procedimiento de aprobación y entrada en vigor del Presupuesto General de la Corporación, que dispone que «Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en El Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovinciales, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (…)».

***SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.** El artículo 170.1 TRLRH establece quién tiene la consideración de interesado a fin de presentar reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento, ante el Pleno municipal.*

"Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

La reclamación objeto del presente informe es presentada por D. José Antonio Carrión Hidalgo, quien dice actuar como como representante legal de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor. Según establece el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"Artículo 5. Representación.

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7WWPZ7NRM75H7O446QKQZDH4	Fecha	05/12/2023 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWPZ7NRM75H7O446QKQZDH4	Página	2/5

Código Seguro de Verificación	IV7WQYBDDBGPL3JZUNVAMYSXGE	Fecha	11/12/2023 09:56:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WQYBDDBGPL3JZUNVAMYSXGE	Página	2/5

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

7. Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento."

Se debería solicitar la acreditación de su condición de representante de la citada asociación, no obstante, se certifica por registro que las alegaciones se presentan en el registro electrónico directamente por la asociación, con el certificado de persona jurídica, estando la misma legitimada a fin de presentar alegaciones a una modificación presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.1.c), por lo que no es necesario proceder a solicitar acreditación de la citada representación.

***TERCERO**.- En el punto segundo del citado artículo se establecen los motivos tasados por los que cabe interponer reclamaciones ante el Presupuestos, estos son:*

"2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

*a) Por no haberse **ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos** en esta ley.*

*b) Por **omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo**.*

*c) Por ser de **manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto**."*

De lo dispuesto anteriormente se deduce que únicamente cabe entablar reclamaciones contra el presupuesto (y, por ende, contra una modificación presupuestaria), por los motivos establecidos supra, al tratarse de un supuesto de numerus clausus, no cabiendo invocar motivos distintos a los allí estipulados, debiendo inadmitirse todas aquellas cuestiones no incluidas dentro de los supuestos tasados del artículo 170.2 del TRLRHL.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7WWPZ7NRM75H7O446QKQZDH4	Fecha	05/12/2023 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWPZ7NRM75H7O446QKQZDH4	Página	3/5

Código Seguro de Verificación	IV7WQYBDDBGPL3JZUNVAMYSXGE	Fecha	11/12/2023 09:56:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WQYBDDBGPL3JZUNVAMYSXGE	Página	3/5

En relación con la primera alegación" Incumplimiento obligación publicidad activa ", se puede considerar incluida en el supuesto previsto en el artículo 170.2.a), al tratarse de una cuestión procedimental relativa a la aprobación de la modificación presupuestaria, por lo que se entra a valorar la misma.

Se debe hacer alusión a este respecto a la consulta C-4/2022, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que versa sobre la documentación que es necesario publicar en sede electrónica, portal o página web por parte de las entidades locales tras la aprobación inicial y definitiva de los Presupuestos Generales para dar adecuada satisfacción a la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 13.1e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), conforme al cual, las Administraciones Públicas vienen obligadas a publicar en su sede electrónica, página o portal web "los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación", de modo similar a lo exigido por el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Al respecto, se indica lo siguiente:

"Pero, una vez dispuesto lo anterior, el art. 133.4 LPAC efectúa la siguiente matización de indudable incidencia en el caso que nos ocupa: «Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas...». Por consiguiente, de forma inequívoca, este precepto confía a la libre decisión de las Administraciones optar o no por el trámite de información pública contemplado en el art. 133.2 LPAC cuando de 'normas presupuestarias' se trata, deviniendo puramente potestativa la publicación en el portal web de la correspondiente documentación que dicho trámite comporta. Así pues, la LPAC –que extiende explícitamente el ámbito de la publicidad activa a las fórmulas de participación ciudadana en la elaboración de normas, subsanando así el silencio de la LTAIBG a este respecto– viene paradójicamente a cerrar el paso a la lectura amplia del art. 13.1 e) LTPA en relación con la aprobación inicial de los presupuestos locales." (Resolución PA-40/2017, FJ 4º).

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, la ausencia de preceptividad legal con la que se configura el trámite de información pública cuando de la aprobación inicial de los Presupuestos Generales de las administraciones públicas se trata (y, por ende, de una modificación presupuestaria), impide que despliegue sus efectos la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 13.1 e) de la LTPA, devieniendo puramente potestativa la publicación en el portal web de la correspondiente documentación que dicho trámite comporta.

En consecuencia, a juicio de la suscribiente, procede la desestimación de la primera alegación, puesto que es suficiente la publicación del anuncio en el BOP. No obstante, conviene indicar que en el portal de transparencia se ha publicado no solo el anuncio del BOP, si no también el certificado de secretaría respecto a la aprobación provisional por el pleno.

Respecto a la segunda alegación, no entra dentro de ninguno de los motivos tasados especificados en el artículo 170.2, dado que el artículo 170.2 a) alude a la cumplimentación de trámites en la elaboración del presupuesto (o de la modificación presupuestaria pertinente), no entrándose a valorar otro tipo de motivaciones y consideraciones, por lo que procede su inadmisión.

***CUARTO.**- Visto lo expuesto anteriormente, y en relación a las alegaciones presentadas por D. José Antonio Carrión Hidalgo, se desestima la primera alegación, y se inadmite la alegación segunda por no entrar dentro de los motivos tasados por los que se pueden interponer reclamaciones, establecidos en el artículo 170.2 TRLRHL.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7WWPZ7NRM75H7O446QKQZDH4	Fecha	05/12/2023 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWPZ7NRM75H7O446QKQZDH4	Página	4/5

Código Seguro de Verificación	IV7WQYBDDBGPL3JZUNVAMYSXGE	Fecha	11/12/2023 09:56:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WQYBDDBGPL3JZUNVAMYSXGE	Página	4/5

Se somete el presente informe a mejor opinión fundada en Derecho, resolviendo el órgano competente como estime procedente.

En Sanlúcar la Mayor,
Y para que así conste y a los efectos oportunos

LA INTERVENTORA
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Considerando el artículo 169.1 del TRLRHL, el artículo 22.2e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación el resolver las reclamaciones al Presupuesto General y sus modificaciones de crédito y la aprobación definitiva del mismo.

Visto cuanto antecede, y de acuerdo con la normativa citada, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Desestimar la primera alegación presentada a la aprobación inicial de la Modificación de crédito 2022P(2023)-26-CE.SC-04 en el Presupuesto 2022 prorrogado al ejercicio 2023 motivado por las razones legales expuestas en el citado Informe nº 272-2023MS de la Intervención, transcrito anteriormente.

Segundo.- Inadmitir la segunda alegación presentada a la aprobación inicial de la Modificación de crédito 2022P(2023)-26-CE.SC-04 en el Presupuesto 2022 prorrogado al ejercicio 2023 motivado por las razones legales expuestas en el citado Informe nº 272-2023MS de la Intervención, transcrito anteriormente.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Modificación de crédito 2022P(2023)-26-CE.SC-04 en el Presupuesto 2022 prorrogado al ejercicio 2023, en los términos que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria del pasado 30 de octubre de 2023.

Cuarto.- Insertar en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de publicidad.

Quinto.- Dar traslado del presente a los interesados que han formulado alegaciones al presente Expediente de Modificación de Crédito."

Sometida la propuesta a votación, SE APRUEBA, con el siguiente resultado:

Votos a favor: unanimidad de los asistentes, diecisiete votos de los Grupos Municipales: PSOE (5), SEP (3), GIS (3), IUSA (2), VOX (2), y PP (2).

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y para que así conste de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y con la salvedad prevista en el Art. 206, del Reglamento de O.F.R.J. de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido el presente en Sanlúcar la Mayor.

Vº. Bº
El Alcalde,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Código Seguro de Verificación	IV7WWPZ7NRM75H7O446QKQZDH4	Fecha	05/12/2023 13:20:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	BEATRIZ CRIVELL REYES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWPZ7NRM75H7O446QKQZDH4	Página	5/5

Código Seguro de Verificación	IV7WQYBDDBGPL3JZUNVAMYSXGE	Fecha	11/12/2023 09:56:48
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WQYBDDBGPL3JZUNVAMYSXGE	Página	5/5